

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN No. DE-060-08

QUE INSCRIBE A LA SOCIEDAD INVERSIONES CLIDER RIVER, S. A. EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE EL INDOTEL PARA LA REVENTA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Directora Ejecutiva, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, previa encomienda del Consejo Directivo, dicta la siguiente **RESOLUCION:**

Con motivo de la solicitud de Inscripción en Registro Especial cursada por ante el **INDOTEL** por la sociedad **INVERSIONES CLIDER RIVER, S. A. (RNC 1-30-41444-2)**, en fecha 18 de junio de 2008.

Antecedentes.

1. En comunicación recibida en fecha 18 de junio de 2008, la sociedad **INVERSIONES CLIDER RIVER, S. A.**, depositó en el **INDOTEL** los documentos asociados a su solicitud de inscripción en Registro Especial para reventa de servicios, consistentes en activación y venta de equipos móviles;
2. Posteriormente, el día 18 de julio de 2008, el **INDOTEL** le remitió a la sociedad **INVERSIONES CLIDER RIVER, S. A.**, la comunicación No. 086484, en la cual le indicaba que su solicitud no estaba completa, señalándole los requisitos a cumplir;
3. **INVERSIONES CLIDER RIVER, S. A.**, completó, en fecha 15 de octubre de 2008, los requisitos exigidos por el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, para optar por una Inscripción en Registro Especial.

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para el acceso al mercado de prestación de servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que en la especie, la Resolución No. 129-04, que enmienda la Resolución No. 007-02, que aprueba el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece las condiciones para la prestación del servicio de reventa;

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 de la Ley 153-98, dispone textualmente lo siguiente: *“Quienes contraten servicios a concesionarios para revenderlos comercializándolos al público en general deberán inscribirse en un registro especial que llevará al efecto el órgano regulador. No podrán revenderse servicios si con ello se perjudica la calidad del servicio prestado por el concesionario, siempre y cuando ello sea previamente avalado por el órgano regulador”;*

CONSIDERANDO: Que el literal “h” del artículo 1, del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece de manera textual que Inscripción es *“el proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el **INDOTEL**, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones [...]”;*

CONSIDERANDO: Que el literal “m” del artículo 1, del citado Reglamento, define los Registros Especiales como: *“Los registros mantenidos por el **INDOTEL**, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley”;*

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en la Resolución No. 092-02, las prestadoras de servicios públicos de telefonía móvil, sus representantes, revendedores, distribuidores o cualquier persona autorizada, no podrán activar teléfonos móviles que hayan sido reportados como sustraídos o extraviados por sus respectivos propietarios o arrendatarios; que dicha decisión, por su parte, dispuso el registro de los distribuidores y revendedores del servicio móvil en un Registro Especial creado por el **INDOTEL** al efecto, como forma de regularizar sus operaciones;

CONSIDERANDO: Que el solicitante de una inscripción podrá ser una persona natural o una persona jurídica constituida en la República Dominicana o el extranjero, de acuerdo a lo establecido por el artículo 29.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que la razón social **INVERSIONES CLIDER RIVER, S. A.** es una sociedad de comercio organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, que ha solicitado al órgano regulador su inscripción en el registro especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa de servicios;

CONSIDERANDO: Que la razón social **INVERSIONES CLIDER RIVER, S. A.**, ha suscrito en fecha 15 de abril del año 2008 con la concesionaria **ALL AMERICAN CABLES AND RADIO, INC. DOMINCAN REPUBLIC**, ahora **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, un contrato de servicios de distribuidor autorizado, a fin de comercializar los productos y servicios de la concesionaria;

CONSIDERANDO: Que asimismo, el contrato de servicios suscrito entre la razón social **INVERSIONES CLIDER RIVER, S. A.** y la concesionaria **ALL AMERICAN CABLES AND RADIO, INC. DOMINCAN REPUBLIC**, ahora **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, otorgó a la razón social antes citada el derecho no exclusivo para la venta de los productos y servicios exclusivamente de la compañía, en las localidades del territorio dominicano que se enumeran de manera limitativa a continuación:

1. Calle Principal, Manzana P, Villa Pantoja, Local 9^a;

2. Ave. Duarte casi esq. 27 de Febrero, Almacenes El Diamante;
3. Ave. Las Américas, Super Ole;
4. Ave. Nicolás de Ovando, Cristo Rey, Supermercado Ole.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el contrato antes citado, la razón social **INVERSIONES CLIDER RIVER, S. A.** podrá instalar y operar Puntos de Venta adicionales a los listados en dicho contrato, previa aprobación del Departamento de Ventas de la concesionaria;

CONSIDERANDO: Que el artículo 24.1 del referido contrato suscrito entre la razón social **INVERSIONES CLIDER RIVER, S. A.** y la concesionaria **ALL AMERICAN CABLES AND RADIO, INC. DOMINICAN REPUBLIC**, actualmente **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, establece una duración de un (1) año, el cual entrará en vigencia a partir de la fecha de inscripción en el Registro Especial del **INDOTEL**, sin perjuicio de las causas y facultad de rescisión consignadas en ese Contrato, por el cual, las partes las partes también pueden convenir su renovación;

CONSIDERANDO: Que en relación a la duración de las inscripciones en registros especiales que otorga el órgano regulador, el artículo 36.1 del referido Reglamento establece de manera textual lo siguiente: *“La Inscripción podrá ser expedida hasta un período de cinco (5) años. El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo del **INDOTEL** notifique al interesado de la Inscripción, pudiendo expedirse el certificado correspondiente concomitantemente o con posterioridad a dicha notificación”;*

CONSIDERANDO: Que la autorización solicitada por la sociedad comercial **INVERSIONES CLIDER RIVER, S. A.** para la reventa de servicios de telecomunicaciones ha sido previamente contemplada dentro de la categoría de servicios que requieren una Inscripción en Registro Especial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29.2 letra (e) del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el indicado Reglamento establece en su artículo 30 toda la información general, legal y técnica que deberán presentar los interesados en obtener una Inscripción en Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **INVERSIONES CLIDER RIVER, S. A.** presentó todos los requisitos requeridos por el artículo 30 precedentemente mencionado, para poder optar por una Inscripción en Registro Especial; que, asimismo, ha suscrito un contrato con la concesionaria **ALL AMERICAN CABLES AND RADIO, INC. DOMINICAN REPUBLIC**, ahora **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, el cual le habilita para llevar a cabo los negocios cuya autorización ha tramitado al **INDOTEL**;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. 092-02 que establece mecanismos de control para detectar, prevenir y sancionar la activación de teléfonos móviles que son objeto de sustracción o extravío;

VISTA: La solicitud de Inscripción en Registro Especial, depositada por la sociedad **INVERSIONES CLIDER RIVER, S. A.** y sus anexos;

VISTO: El contrato de fecha quince (15) del mes de abril del año dos mil ocho (2008) suscrito entre la concesionaria **ALL AMERICAN CABLES AND RADIO, INC. DOMINCAN REPUBLIC**, ahora **TRILOGY DOMINICANA, S. A.** y la sociedad **INVERSIONES CLIDER RIVER, S. A.**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de la sociedad **INVERSIONES CLIDER RIVER, S. A.**;

La Directora Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, actuando previa encomienda del Consejo Directivo, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR a la sociedad **INVERSIONES CLIDER RIVER, S. A.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL**, por un período de cinco (5) años, relativo a las autorizaciones para reventa de servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana, según el contrato suscrito con la concesionaria **ALL AMERICAN CABLES AND RADIO, INC. DOMINCAN REPUBLIC**, ahora **TRILOGY DOMINICANA, S. A.** en fecha 15 de abril de 2008.

PÁRRAFO: DISPONER que una vez vencido el periodo de duración del contrato suscrito, la concesionaria **ALL AMERICAN CABLES AND RADIO, INC. DOMINCAN REPUBLIC**, ahora **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, deberá notificar al **INDOTEL** la renovación o terminación del mismo.

SEGUNDO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Inscripción en Registro Especial a nombre de la sociedad **INVERSIONES CLIDER RIVER, S. A.**, que refleje la Inscripción realizada por medio de la presente resolución, y contenga las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el artículo 32 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: DISPONER la notificación de esta resolución a la sociedad **INVERSIONES CLIDER RIVER, S. A.** y la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

/...firma al dorso.../

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día doce (12) del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008).

Firmado:

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva